Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca
NIT 890905211-1

CITESE : 2020011878068EE

No. 20202820022462

Radicador: JALVAREZ Fecha: 2020-09-14 14 41 19
Remitente: PERSONERIA DE MEDELLIN
Destino: Comisión Segunda
Asunto: Respuesta concepto p . e 024 de 2020
www.concejodemedellin.gov.co

CONCEJO DE MEDELLIN EL PODER DE LA VOZ

Medellín, septiembre 10 de 2020.

Honorable Concejal
FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA
Presidente Comisión Segunda
CONCEJO DE MEDELLIN
Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo Nro. 024 de 2020 *"Por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras ordinarias."*

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 20202120000521, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 024 de 2020 *"Por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras ordinarias."*, de la siguiente manera:

1. **Constitución Política**

"ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

ARTICULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades

PROYECTO:		REVISO	
CODIGO	FAHJ064	VERSION	1
RESOLUCION	014	VIGENCIA	21/01/2019

icontec ISO 9001
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto."

2. Fundamento del Principio de Anualidad del presupuesto y sus excepciones

El principio de anualidad del presupuesto, de acuerdo con la Corte Constitucional, tiene origen en la misma Constitución y su esencia consiste en facilitar el ejercicio del control político al ejecutivo por parte de las corporaciones de elección popular y de la sociedad en general, sobre la gestión realizada en un periodo de un año, facilitando la toma de correctivos en términos de dicha gestión, de manera oportuna. Lo anterior en razón a que el presupuesto es un instrumento fundamentalmente político en el cual la sociedad, a través de sus representantes y gobernantes, concreta la materialización de las políticas públicas, mediante la asignación de recursos a cada uno de los planes, programas y proyectos.

La aprobación anual del presupuesto por parte de las corporaciones de elección popular, constituye para el respectivo gobierno una autorización para captar recursos y aplicarlos a las necesidades de la sociedad a la cual representan. Sin embargo, la dinámica social, las necesidades de la sociedad y la cotidianidad de la administración pública no responden siempre a una lógica de anualidad, la cual puede aparecer coyuntural frente a requerimientos de mediano y largo plazo. Por esa razón ha sido necesario matizar la aplicación del principio de anualidad presupuestal e inclusive crear instrumentos aparentemente contradictorios con dichos principio. Es así como surgen las llamadas reservas y las vigencias futuras.

3. Las vigencias futuras y sus clases

La vigencia futura es una operación que afecta esencialmente el presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de aprobaciones de años fiscales posteriores.

La Ley 819 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" estableció dos tipos de vigencias futuras: Las ordinarias, que fueron previstas expresamente para las entidades territoriales en el artículo 12 y las excepcionales contempladas en la Ley 1483 de 2011 especificamente para el nivel territorial.

La diferencia entre estos dos tipos de vigencias futuras radica en que mientras la ejecución de las primeras afecta el presupuesto del año en curso, las obligaciones amparadas por vigencias futuras excepcionales no cuentan con apropiación presupuestal alguna en el año en que son autorizadas, sino que tales apropiaciones son definidas para vigencias futuras.

4. Régimen Legal

Para estudiar entonces la aplicabilidad de las vigencias futuras, es preciso consultar entonces la norma presupuestal del nivel nacional y territorial, así como las normas que la modifican.

Así pues, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 111 de 1996, modificado por la Ley 818 de 2003, consagro la posibilidad de autorizar que se asuman obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras, así:

> *ARTICULO 23. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 819 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*
>
> *a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;*
>
> *b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
>
> *c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*
>
> *La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en*

aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO. Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

La misma Ley 819 de 2003, distingue en el orden nacional de vigencias futuras ordinarias referido a la asunción de obligaciones que comprenden recursos de la vigencia fiscal en curso (art 10), de las vigencias futuras extraordinarias, y la Ley 1483 de 2011 (art 1), para los casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. Igualmente, la Ley 819 contempló la posibilidad expresa para que las Entidades Territoriales aprueben obligaciones con presupuesto de vigencias futuras (art 12), indicando que en todo caso debe contarse con apropiación del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces y para lo cual estableció las siguientes reglas:

Dice la norma en referencia:

"ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público…"

En este orden de ideas, la entidad territorial de acuerdo con la regulación que exista en su respectivo estatuto orgánico (municipal o departamental), dentro del ejercicio de la programación presupuestal y análisis financiero, es la que

determina la pertinencia y necesidad de la vigencia futura, bien sea ordinaria o excepcional.

Corolario de lo anterior puede decirse de igual manera que, no es posible comprometer el presupuesto por la vía de las vigencias futuras ordinarias que superen el periodo de gobierno en el caso de gastos de funcionamiento y de proyectos de inversión que no sean declarados de importancia estratégica. Así mismo, es importante reiterar que en el caso de los proyectos de inversión, aunque sean aprobados para el periodo de gobierno, tienen un requisito adicional que es estar incluidos en el Plan de Desarrollo.

5. Competencia

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, en su literal a) numeral 1, menciona como función del Alcalde, presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio, ello en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Política, que en su numeral 5 señala que es atribución del Alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del municipio.

Así mismo, el artículo 345 de la Constitución Política señala que no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por los concejos municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

En consecuencia, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala en su parágrafo 4 que al Concejo Municipal le corresponde decidir sobre la autorización al Alcalde para comprometer vigencias futuras.

6. Conclusiones

El proyecto de acuerdo 024 de 2020 "Por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras ordinarias", es jurídicamente viable dado que se encuentra en consonancia con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y cumple en debida forma con los requisitos contenidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA
Personero de Medellín

CNLAMIR #atención: 859040146